



27/06/2023

G. L. Núm. 3522XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXXX, dedicada hacer viajes turísticos, consulta si los paquetes turísticos ofrecidos a personas domiciliadas en República Dominicana se considera un servicio al exterior, en el entendido de que lo consumirían fuera del país y si estaría gravado con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

El servicio que presta la sociedad XXXX, de agencia de viajes es un hecho generador del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por lo que se encuentran sujetos a la aplicación del referido impuesto, en virtud del artículo 335 del Código Tributario, así como 2 numeral 3) y 3 literal j) del Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, le indicamos que el servicio de venta de paquetes turísticos con destino al exterior no constituye un servicio exportado, de conformidad con lo establecido en el Literal j) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11, en el entendido de que en el presente caso su prestación se produce en territorio dominicano.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

